

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Edicto de 19 de noviembre de 2020, del Juzgado de Primera Instancia núm. Diecinueve de Sevilla, dimanante de autos núm. 548/2011. (PP. 2238/2021).

NIG: 4109142C20110015383.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 548/2011. Negociado: 2B.

De: Doña. María del Carmen Gómez del Toro y José Luis Presa Martínez.

Procurador Sr: José María Romero Díaz.

Contra: Avanzados y Promociones Inmobiliarias S.L.

E D I C T O

En el presente procedimiento Procedimiento Ordinario 548/2011 seguido a instancia de María del Carmen Gómez del Toro y José Luis Presa Martínez frente a Avanzados y Promociones Inmobiliarias S.L. se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

SENTENCIA NÚMERO 252/2013

En Sevilla, a 8 de noviembre de 2013; D. Rafael J. Páez Gallego, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia núm. Diecinueve de esta ciudad y su partido, ha visto y examinado los presentes autos de juicio ordinario seguidos en este Juzgado bajo el núm. 548/11, a instancias de doña María del Carmen Gómez del Toro y don José Luis Presa Martínez, representados por el Procurador Sr. Romero Hurtado y asistidos por el Letrado Sr. Aguilar Mingo; y como demandada Avanzados y Promociones Inmobiliarias S.L., en situación procesal de rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

F A L L O

Que estimando íntegramente la demanda formulada por el Procurador Sr. Romero Hurtado, en representación de doña María del Carmen Gómez del Toro y don José Luis Presa Martínez contra Avanzados y Promociones Inmobiliarias S.L., debo:

a) declarar ajustada la resolución del contrato de compraventa de fecha 4.3.08 suscrito entre las partes por el incumplimiento de la demandada de lo pactado y a tenor de la cláusula 9.ª;

b) condenar a dicha demandada a devolver las cantidades entregadas a cuenta del precio de la compraventa, que ascienden a 80.205,65 €, más 45.000 € en concepto de cláusula penal según lo establecido en la cláusula 9.ª del contrato, haciendo un total adeudado de 125.205,65 €;

c) y todo ello con expresa condena en costas a dicha demandada.

Notifíquese a las partes esta sentencia, contra la que podrán interponer Recurso de Apelación dentro de los veinte días siguientes a su notificación con arreglo a lo prevenido en el art. 458 de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000.

Para la admisión del referido recurso será preceptiva la previa constitución de un depósito de 50 € en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el modo y forma previstos en la D.A. 15.ª de la vigente Ley Orgánica del Poder Judicial, en la redacción dada a la misma por la Ley Orgánica 1/09, de 3 de noviembre.

De igual forma, la interposición de dicho recurso conlleva aparejada el abono de una tasa prevista en la vigente Ley 10/12, de 20 de noviembre, con las modificaciones previstas en el RDL 3/2013.

Llévese testimonio de la presente a los autos de su razón con archivo de la original en el Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

E/.

Publicacion: Leída y publicada que ha sido la anterior sentencia por el Magistrado que la suscribe en el mismo día de su fecha. Doy fe.

Y encontrándose dicho demandado, Avanzados y Promociones Inmobiliarias S.L., en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Sevilla a diecinueve de noviembre de dos mil veinte.- La Letrada de la Administración de Justicia

«La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.»